



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A
150.000€ ADJUDICADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE
SALUD, EJERCICIO 2004

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

D^a MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en su sesión del día 27 de diciembre de 2007, aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 € ADJUDICADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD, EJERCICIO 2004, correspondiente al Plan Anual de Fiscalización para el ejercicio 2004. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión, junto con las alegaciones y su tratamiento, a la Gerencia Regional de Salud, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a once de febrero de dos mil ocho.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	- 5 -
I.1. PRESENTACIÓN.....	- 5 -
I.2. MARCO JURÍDICO	- 5 -
I.3. OBJETIVOS.....	- 8 -
I.4. ALCANCE.....	- 9 -
I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	- 19 -
II. RESULTADOS DEL TRABAJO	- 20 -
II.1. ORGANIZACIÓN.....	- 20 -
II.2. CONTROL INTERNO	- 24 -
II.3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DEL TRLCAP.....	- 26 -
II.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	- 27 -
II.4.1. Comprobación del procedimiento general de contratación.....	- 27 -
II.5. CONVENIOS.....	- 57 -
II.5.1. Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la “Asociación de Ayuda al Drogodependiente” (ACLAD)	- 58 -
II.5.2. Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la “Asociación Española Contra el Cáncer” (AECC)....	- 58 -
II.5.3. Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la “Asociación Española para el Registro y Estudio de Malformaciones Congénitas” (ASEREMAC).....	- 59 -
III. CONCLUSIONES	- 61 -
III.1. ORGANIZACIÓN	- 61 -
III.2. CONTROL INTERNO.....	- 61 -
III.3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DEL TRLCAP	- 62 -

III.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	- 63 -
III.4.1. Comprobación del procedimiento general de contratación	- 63 -
III.4.2. Conciertos para la prestación de asistencia sanitaria.....	- 66 -
III.5. CONVENIOS	- 66 -
IV. RECOMENDACIONES	- 67 -
V. OPINIÓN	- 69 -
VI. ANEXOS.....	- 70 -

SIGLAS Y ABREVIATURAS

TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
LRJAPyPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. PRESENTACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, “el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen todo el procedimiento de contratación”.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2004, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de octubre de 2004 (BOCyL nº 210 de 29/10/2004), que incluye entre las actuaciones previstas la “fiscalización de los contratos superiores a 150.000 €adjudicados por la Gerencia Regional de Salud, ejercicio 2004”.

I.2. MARCO JURÍDICO

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A) Legislación autonómica:

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2004.
- Ley 1/1993, de 6 de abril, de ordenación del Sistema Sanitario.
- Decreto 77/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.
- Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Decreto 3/2004, de 8 de enero, de desconcentración de competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud en el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.
- Resolución de 12 de enero de 2004, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, sobre delegación de competencias en diferentes órganos de la misma.
- Decreto 24/2003, de 6 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia Regional de Salud.
- Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud.

- Decreto 48/2003, de 24 de abril, por el que se regulan los órganos de dirección y participación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- Decreto 1/2002 de 10 de enero, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido, por la Intervención General de la Admón. de la Comunidad de Castilla y León respecto a la Gerencia Regional de Salud.
- Decreto 74/1990, de 17 de mayo, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 248/1998, de 30 noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

B) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

I.3. OBJETIVOS

La actuación llevada a cabo es una auditoría de regularidad con el objetivo de comprobar la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa, en particular, las contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular, se ha pretendido:

- Comprobar el cumplimiento por la Gerencia Regional de Salud del artículo 57 del TRLCAP o, en su caso, determinación del alcance de las obligaciones de transmisión de la información al Registro Público de Contratos de Castilla y León.
- Analizar la atribución de competencias en materia de contratación a los diferentes órganos de la Gerencia Regional de Salud.
- Analizar los convenios celebrados durante el 2004 y de la correcta aplicación del artículo 3 del TRLCAP.
- Verificar la observancia, en los contratos adjudicados en el 2004 por la Gerencia Regional de Salud, de las prescripciones establecidas en la legislación.
- Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control interno establecidos por la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

I.4. ALCANCE

I.4.1. Contratos

El alcance objetivo de la fiscalización está determinado por los contratos superiores a 150.000 € adjudicados en el ejercicio 2004 por la Gerencia Regional de Salud. Los aspectos de los contratos sometidos a fiscalización han sido los relativos a todo el procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Consejo de Cuentas de Castilla y León, es decir, la preparación, adjudicación, ejecución, modificación y extinción.

El alcance temporal de la fiscalización se extiende a la contratación adjudicada en el ejercicio 2004, si bien, en los contratos cuyo plazo de ejecución se prolonga a ejercicios posteriores, la fiscalización de su ejecución se ha extendido, en la medida de lo posible, hasta lo ejecutado en el momento de concluir los trabajos de fiscalización de los respectivos expedientes.

Las fuentes de información utilizadas han sido las diversas certificaciones que sobre la contratación adjudicada en 2004, fueron expedidas por cada órgano de la Gerencia Regional de Salud con competencias para contratar a solicitud del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

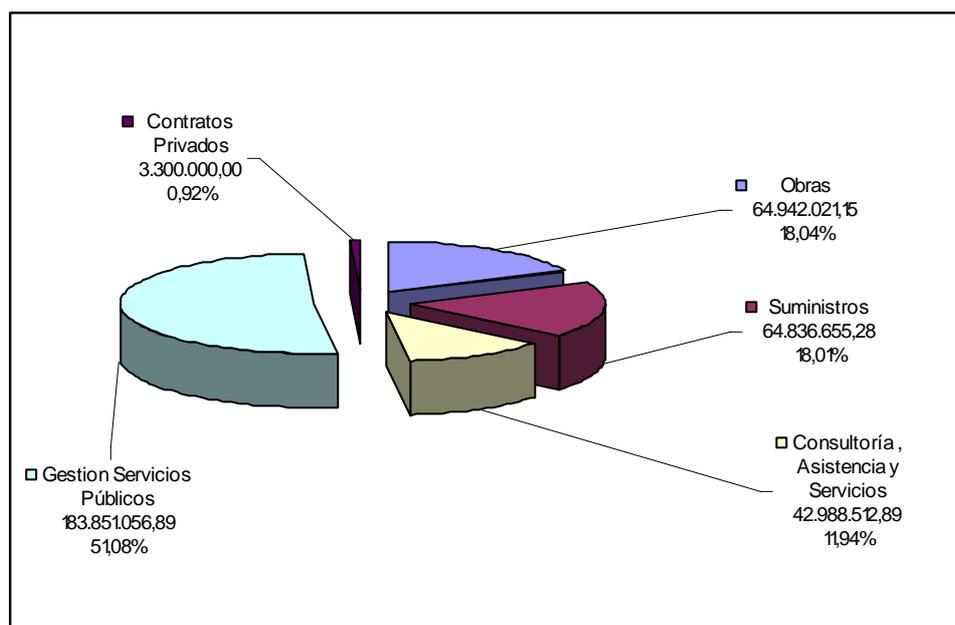
Según estas certificaciones, la población, es decir, los contratos superiores a 150.000€ sometidos a fiscalización de acuerdo con el alcance señalado, son los que se exponen en el cuadro siguiente, según la naturaleza del contrato y agrupando los órganos de contratación de la misma naturaleza, es decir, Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Atención Primaria. En el anexo I se muestra el mismo cuadro sin agregación de los órganos de contratación.

Cuadro 1. Población según tipo de contrato

Centro Directivo	Obras		Suministros		Consultoría, Asistencia y Servicios		Gestión Servicios Públicos		Contratos Privados		Total	
	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación
Gerencias Atención Primaria	-	-	1	275.000,00	4	1.686.693,64	2	1.030.154,42	-	-	7	2.991.848,06
Gerencias Atención Especializada	3	1.097.153,00	117	47.237.693,89	25	12.272.532,36	5	17.895.553,98	-	-	150	78.502.933,23
Gerencias de Salud de Área y Emergencias Sanitarias	-	-	11	4.957.743,49	1	275.184,00	36	16.081.645,38	-	-	48	21.314.572,87
Servicios Centrales	17	63.844.868,15	14	12.366.217,90	29	28.754.102,89	15	148.843.703,11	1	3.300.000,00	76	257.108.892,05
Total	20	64.942.021,15	143	64.836.655,28	59	42.988.512,89	58	183.851.056,89	1	3.300.000,00	281	359.918.246,21

De forma gráfica:

Gráfico 1. Población según tipo de contrato

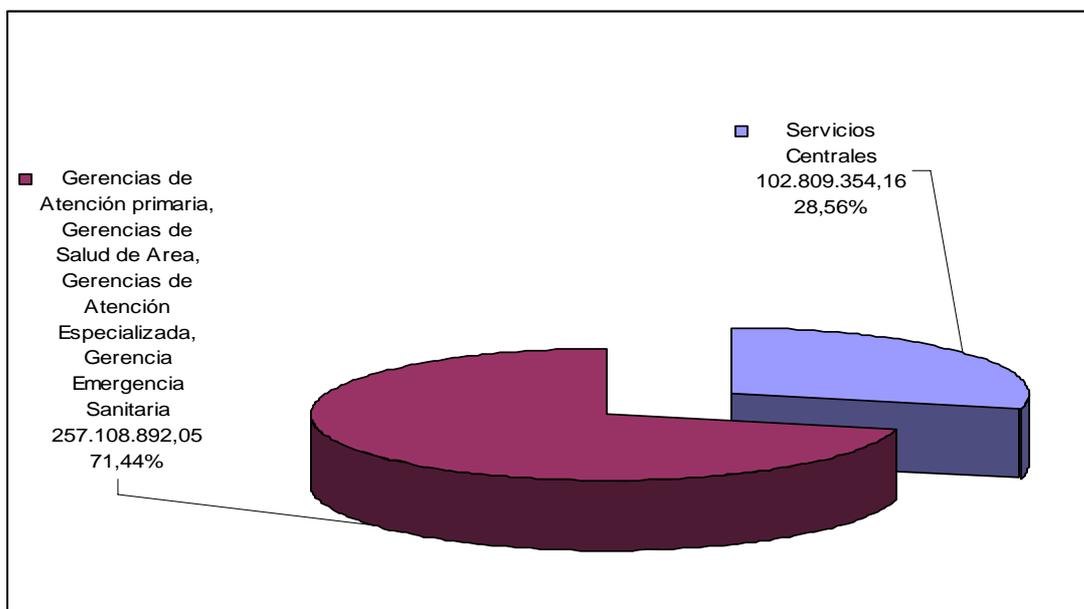


La distribución por órganos de contratación se presenta en dos gráficos. El primero representa el volumen de contratación superior a 150.000€ llevado a cabo por los Servicios Centrales tomando conjuntamente el resto de órganos de contratación. El segundo representa la contratación superior a 150.000€ de los órganos periféricos agrupando las Gerencias de Atención Primaria, Especializada y de Salud de Área.

Cuadro 2. Población según órgano de contratación.

Gerencias de Atención primaria, Gerencias de Salud de Área, Gerencias de Atención Especializada, Gerencia Emergencia Sanitaria	Servicios Centrales	Total
257.108.892,05	102.809.354,16	359.918.246,21

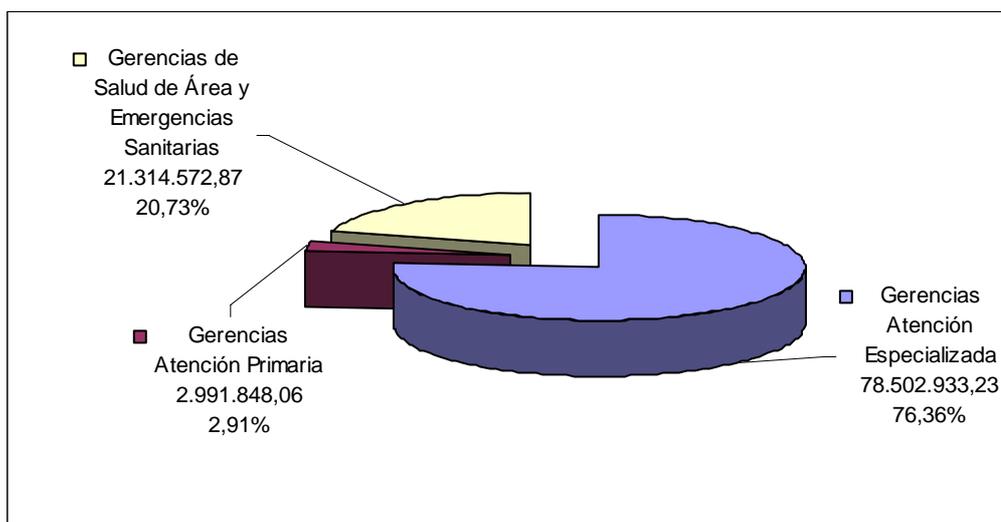
Gráfico 2. Población según órgano de contratación.



Cuadro 3. Población según órganos periféricos.

Gerencias Atención Especializada	Gerencias Atención Primaria	Gerencias de Salud de Área y Emergencias Sanitarias	Total
78.502.933,23	2.991.848,06	21.314.572,87	102.809.354,16

Gráfico 3. Población según órganos periféricos.

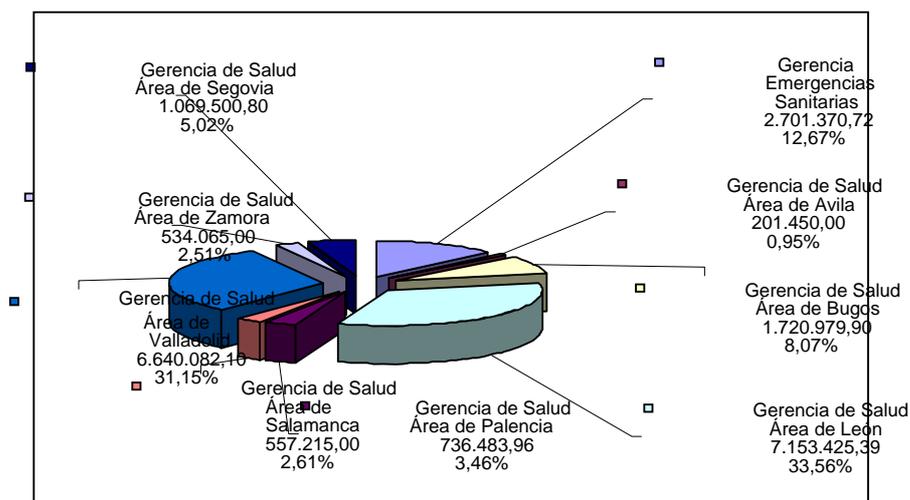


La población relativa a los contratos superiores a 150.000€ de los órganos periféricos se desagrega en los siguientes cuadros y gráficos que toman en cuenta cada Gerencia de forma individual comenzando por las Gerencias de Salud de Área, Atención Primaria y por último Atención Especializada. La Gerencia de Emergencia Sanitaria se presenta en la información relativa a las Gerencias de Salud de Área.

Cuadro 4. Población según Gerencias de Salud de Área y Emergencias Sanitarias.

Gerencia Emergencias Sanitarias	Gerencia de Salud Área de Ávila	Gerencia de Salud Área de Burgos	Gerencia de Salud Área de León	Gerencia de Salud de Área de Palencia	Total
2.701.370,72	201.450,00	1.720.979,90	7.153.425,39	736.483,96	
Gerencia de Salud Área de Salamanca	Gerencia de Salud Área de Segovia	Gerencia de Salud Área de Soria	Gerencia de Salud Área de Valladolid	Gerencia de Salud Área de Zamora	21.314.572,87
557.215,00	1.069.500,80	0,00	6.640.082,10	534.065,00	

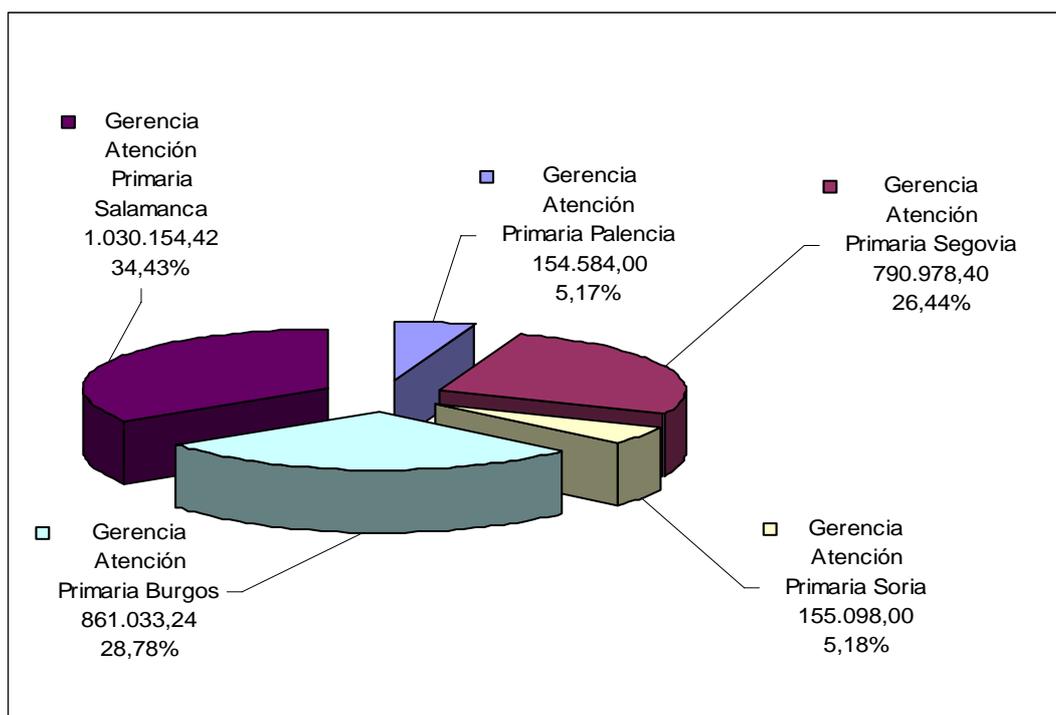
Gráfico 4. Población según Gerencias de Salud de Área y Emergencias Sanitarias.



Cuadro 5. Población según Gerencias de Atención Primaria.

Gerencia Atención Primaria Burgos	Gerencia Atención Primaria Palencia	Gerencia Atención Primaria Salamanca	Gerencia Atención Primaria Segovia	Gerencia Atención Primaria Soria	Total
861.033,24	154.584,00	1.030.154,42	790.978,40	155.098,00	2.991.848,06

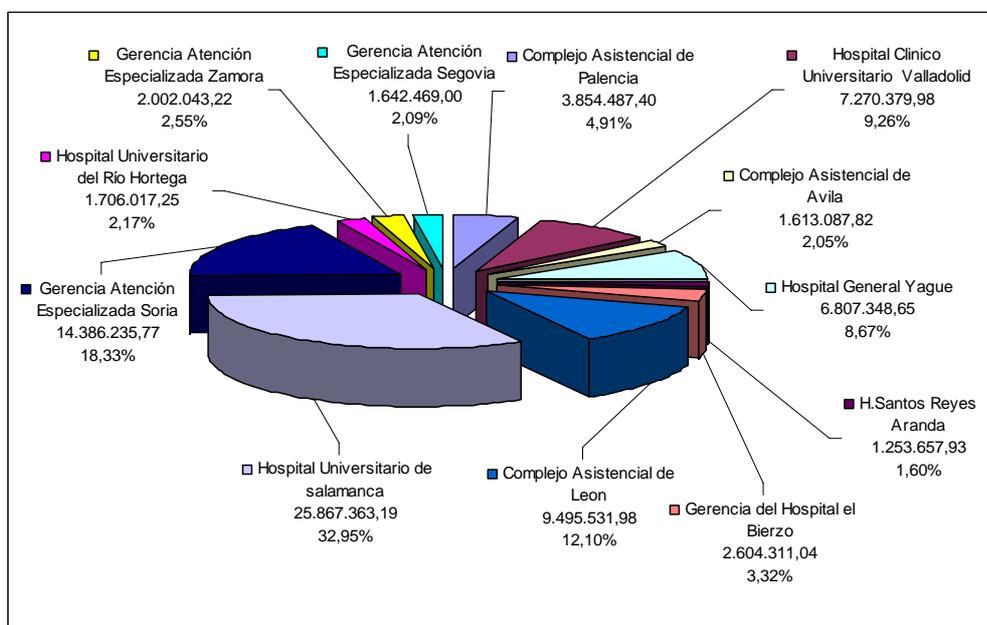
Gráfico 5. Población según Gerencias de Atención Primaria.



Cuadro 6. Población según Centros Atención Especializada.

Complejo Asistencial de Ávila	Hospital General Yagüe (Burgos)	H. Santos Reyes Aranda (Burgos)	Complejo Asistencial de León	Gerencia del Hospital el Bierzo (León)	Complejo Asistencial de Palencia	Total
1.613.087,82	6.807.348,65	1.253.657,93	9.495.531,98	2.604.311,04	3.854.487,40	
Hospital Universitario de Salamanca	Gerencia Atención Especializada Segovia	Gerencia Atención Especializada Soria	Hospital Clínico Universitario Valladolid	Hospital Universitario del Río Hortera (Valladolid)	Gerencia Atención Especializada Zamora	
25.867.363,19	1.642.469,00	14.386.235,77	7.270.379,98	1.706.017,25	2.002.043,22	78.502.933,23

Gráfico 6. Población según Centros Atención Especializada.



Sobre la relación facilitada al Consejo de Cuentas se han aplicado criterios cuantitativos y cualitativos a fin de seleccionar contratos de todos los tipos. Para la selección se ha tenido en cuenta el mayor volumen de contratación de Servicios Centrales y la importancia de cada tipo de contrato en el órgano de gestión, es decir, en los órganos de contratación distintos de los Servicios Centrales se ha dado mayor importancia al análisis de la ejecución de contratos marco celebrados en Servicios Centrales sobre gestión de servicios públicos.

Esta selección cumple el criterio fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, ya que se examinan 21 contratos con un importe de adjudicación total de 138.009.236 € que representa un 38,34% del importe total de la población, es decir, de los contratos superiores a 150.000 € adjudicados por el órgano de contratación en el ejercicio 2004, cuyo importe de adjudicación asciende a 359.918.246,21 €

En el anexo II se relacionan todos los contratos fiscalizados.

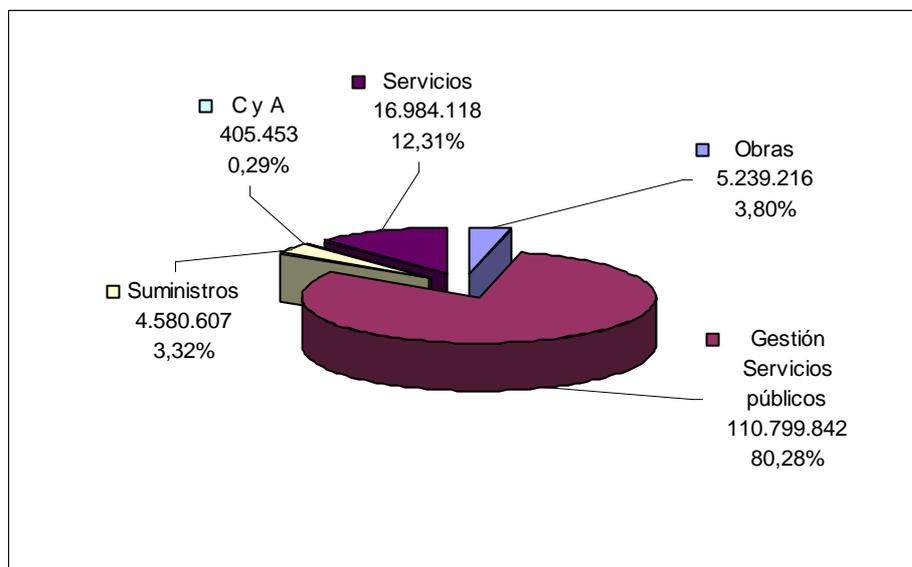
Los contratos examinados son los siguientes distribuidos por Centro Directivo y naturaleza del contrato.

Cuadro 7. Muestra según tipo de contrato

Obras		Gestión Servicios Públicos		Suministros		C y A		Servicios		Total	
Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación
4	5.239.216	5	110.799.842	5	4.580.607	2	405.453	5	16.984.118	21	138.009.236

De forma gráfica:

Gráfico 7. Muestra según tipo de contrato

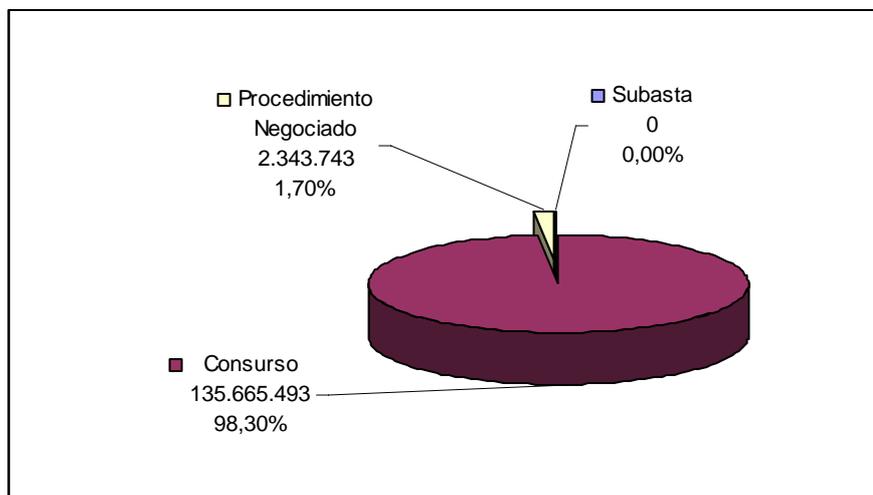


La distribución de los contratos seleccionados en la muestra, según procedimiento y forma de adjudicación es la que presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 8. Muestra según procedimiento y forma de adjudicación

Centro Directivo	Subasta		Concurso		Procedimiento Negociado		Total	
	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación
Gerencia Regional de Salud	-	-	15	135.665.493	6	2.343.743	21	138.009.236

Gráfico 8. Muestra según procedimiento y forma de adjudicación



En cuanto a los aspectos de los contratos sometidos a fiscalización, éstos han sido los diversos momentos de su preparación, adjudicación, ejecución, modificación y extinción, para todos los contratos seleccionados en la muestra, excepto para el contrato de gestión de servicios públicos relativo a Gestión del servicio público de las prestaciones de terapia respiratoria domiciliaria y otras técnicas de ventilación asistida en el ámbito de la C.A. de CyL (a excepción de la provincia de Burgos), respecto del cual se ha fiscalizado exclusivamente la ejecución en las Gerencias de Salud de Área y Gerencias de Atención Especializada seleccionadas en la muestra, es decir Gerencia de Salud de Área de Palencia y Gerencias de Atención Especializada de Palencia, Segovia y Zamora. Para esta comprobación se analiza la relación total de los gastos generados en 2004, en el artículo 26 “Acciones en materia sanitaria” de los centros de gestión fiscalizados a fin de comprobar no solo la ejecución correcta del contrato en cuestión sino la inexistencia de contrataciones con el mismo objeto que este contrato. ¹

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

I.4.2. Convenios.

Se someten a fiscalización los convenios suscritos por la Gerencia Regional de Salud. El análisis de los mismos se ha limitado a los convenios suscritos en el ejercicio 2004, así como a aquellas modificaciones de convenios anteriores que se hubieran firmado en dicho ejercicio. Recibida la comunicación de todos los convenios con las características descritas, se someten a examen aquellos cuya cuantía supera los 150.000 € ya que, en caso de incumplimiento del artículo 3.1 del TRLCAP, sólo si superaban esta cuantía hubieran podido incluirse en la población de los contratos objeto de esta fiscalización.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El informe provisional se dio traslado el 27 de abril de 2007 al Gerente de la Gerencia Regional de Salud y a la Consejera de Hacienda, a fin de que formularan las alegaciones que considerasen pertinentes. El 11 de mayo de 2007, se solicitó prórroga del plazo señalado, que fue concedida en virtud del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, fijándose un plazo final que vencía el 1 de junio de 2007. Las alegaciones fueron recibidas en plazo.

El tratamiento de las alegaciones queda reflejado en las modificaciones de la redacción del informe provisional que se pone de manifiesto mediante notas al pie de página. En los casos en que no se ha considerado suficiente la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. ORGANIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, la Gerencia Regional de Salud es un Ente Público Institucional de la Comunidad de Castilla y León, con carácter de organismo autónomo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, dotado de personalidad jurídica y presupuesto propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Gerencia Regional de Salud asume las siguientes competencias, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 287/01, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud:

- a) Dirección, administración y gestión de los centros, servicios y establecimientos integrados en la misma, de conformidad con el artículo 2.1. del citado Reglamento.
- b) Dirección, coordinación, supervisión y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento, así como la participación en las entidades instrumentales a que se refiere el artículo 2.3 del mismo texto.
- c) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le están asignados para el desarrollo de las funciones que le estén encomendadas.

- e) Coordinación de todas las actividades relacionadas con donaciones, extracciones y trasplantes de órganos y tejidos que se realicen en los centros, servicios y establecimientos sanitarios radicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

- f) Aquellas que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Para el ejercicio de tales competencias, el Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, determina los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección General de Administración e Infraestructuras.

- Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Dirección General de Desarrollo Sanitario.

- Dirección General de Recursos Humanos.

En el ámbito periférico, la Gerencia Regional de Salud se organiza en Gerencias de Salud que se estructuran en Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Atención Especializada y una Gerencia de Emergencias Sanitarias.

La redacción actual del artículo 44 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, configura al Presidente de la Gerencia Regional de Salud como órgano de contratación de la Gerencia y competente para la aprobación de los gastos en ejecución de su presupuesto.

Esta competencia genérica se encuentra desconcentrada en el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud por el Decreto 3/2004, de 8 de enero excepto en lo relativo al

inicio, adjudicación y resolución de determinado tipos de expedientes clasificados según su naturaleza e importe.

Por su parte, el Director Gerente, a través de la Resolución de 12 de enero de 2004, delega las competencias atribuidas a través de la anterior desconcentración, en los Gerentes de Salud de Área, en los Gerentes de Atención Primaria, en los Gerentes de Atención Especializada y en el Gerente de Emergencias Sanitarias, respecto de los contratos que correspondan a su centro de gestión.

Dicha Resolución reserva, asimismo, la competencia de contratación a los Gerentes de Salud de Área, cuando por razones técnicas, económicas o de administración de recursos aconsejen que la contratación tenga un ámbito superior al del centro de gestión, dentro del área, o cuando, por las razones expuestas, la contratación haya de referirse dentro de una misma provincia al ámbito de las distintas Áreas de Salud, con independencia de su imputación presupuestaria.

Con todo lo anterior, tienen competencia para contratar en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud y, por tanto, configuran el objeto de esta fiscalización, en la medida que se haya efectuado adjudicaciones de contratos superiores a 150.000 €

- Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud.
- Nueve Gerencias de Salud de Área.
- Once Gerencias de Atención Primaria.
- Catorce Gerencias de Atención Especializada.
- Gerencia de Emergencias Sanitarias.

Ningún órgano directivo de la Gerencia Regional de Salud ostenta la competencia de centralizar la información sobre la contratación realizada por los distintos órganos de contratación que actúan en virtud de delegación del Director Gerente, de tal manera que las obligaciones de comunicación en materia de contratación recogidas en la legislación someten de forma independiente a cada uno de los órganos de contratación.

II.2. CONTROL INTERNO

2

La fiscalización de la contratación de los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud, ha puesto de manifiesto una práctica, en el ámbito del control interno, que no se corresponde con la previsión legal.

Así, el artículo 133 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece el carácter previo de la función interventora, comprendiendo ésta, según el apartado 2 letra a), entre otros, los actos por los que se adquieran compromisos de gasto.

Las fechas de la fiscalización de las adjudicaciones de los contratos examinados son posteriores a la resolución de adjudicación, lo que pone de manifiesto la práctica contraria a lo dispuesto en la norma legal.

Esta situación se puso de manifiesto en el Informe de Fiscalización sobre la Contratación de la Comunidad de Castilla y León del ejercicio 2003.

Por otro lado, el ejercicio del control interno adopta distintas formas, reguladas en el Decreto 1/2002, de 10 de enero, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto de la Gerencia Regional de Salud.

Así, el régimen de intervención previa es aplicable con carácter general a la Gerencia Regional de Salud. No obstante, para las Gerencias de Atención Primaria, Gerencias de

² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Atención Especializada y aquellos otros órganos y centros que determine la Consejería de Economía y Hacienda, se establece un régimen de control financiero.

La existencia de dos regímenes distintos de ejercicio del control interno para un mismo ente, unido a las delegaciones de competencias a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, da el resultado práctico de que un expediente será fiscalizado mediante intervención previa si se tramita por el órgano que ostenta la competencia, y que, con el solo hecho de delegar dicha competencia a una Gerencia de Atención Primaria o Especializada, quedará sometido a control financiero posterior.

Puede quedar así desvirtuada la competencia atribuida a la Junta de Castilla y León en el artículo 133.3.a) de la Ley 7/1986, de 26 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para determinar el ámbito de aplicación del control financiero, puesto que el órgano de contratación puede, mediante la delegación de su competencia, determinar qué forma de ejercicio de la función interventora se aplicará al expediente concreto.

Por último, el análisis de los expedientes de contratación ha puesto de manifiesto una incidencia más en relación con el control interno. Así, siguiendo el artículo 9 III del Decreto 28/2004, de 4 de marzo, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales, en los expedientes para la adquisición de equipos y sistemas informáticos, la Intervención deberá comprobar como uno de los requisitos esenciales a efectos de la fiscalización previa, la aprobación del Director General de Telecomunicaciones en los términos previstos en el art. 7.7 del Decreto 1/1998 de 8 de enero. Sin embargo, en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud la competencia de esta aprobación está atribuida por la letra m del artículo 17.2 del Decreto 287/2001 de 13 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud, al Director

General de Desarrollo Sanitario. Supone este hecho una contradicción normativa que es necesario solventar.

II.3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DEL TRLCAP

La obligación de remisión de documentación relativa a los contratos adjudicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León regulada en el artículo 57 del TRLCAP, debe analizarse de acuerdo con el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Según dicho artículo, los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del régimen jurídico del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cumplirán sus obligaciones derivadas del artículo 57 del TRLCAP con la remisión al citado Registro.

Ahora bien, la aplicación del artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento depende de la propia regulación que se realice del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad en cuanto a la forma de remisión a este Registro.

En este sentido, la Resolución de 18 de mayo de 2004 de la Secretaría General de Economía y Hacienda, por la que se determina la aplicación informática de gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, excepciona a la Gerencia Regional de Salud de la aplicación de esta Resolución, señalando que la efectividad y puesta en funcionamiento del sistema se producirá en el momento en que se haya adaptado el sistema de información a las necesidades del indicado organismo autónomo, lo que hasta la fecha no ha tenido lugar.

Por tanto, en la medida en que la Gerencia Regional de Salud está exceptuada del ámbito de gestión del Registro Público de Contratos de Castilla y León, no le puede ser de aplicación el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Esto implica que el artículo 57 del TRLCAP somete a la Gerencia Regional de Salud a la obligación de remitir al Consejo de Cuentas de Castilla y León, los contratos de la cuantía señalada en el propio artículo.

Analizados los contratos remitidos al Consejo de Cuentas por parte de la Gerencia Regional de Salud y contrastándolos con las certificaciones de la contratación realizada, se obtiene como conclusión el manifiesto incumplimiento de la obligación de remisión de contratos, incumpléndose, así, el artículo 57 del TRLCAP.

Sin embargo, se debe poner de manifiesto que como consecuencia de este trabajo de fiscalización se han iniciado los trámites para la efectiva inclusión de la Gerencia Regional de Salud en el Registro Público de Contratos de Castilla y León, lo que producirá la aplicación de la exención de remisión de documentación incluida en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

II.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.4.1. Comprobación del procedimiento general de contratación

II.4.1.1. Resumen de incidencias detectadas

Se exponen a continuación, clasificadas por la fase de la contratación en que se han detectado, las incidencias encontradas en la fiscalización de los expedientes objeto de la muestra y que se detallan en el apartado siguiente.

Cuadro 6. Resumen de incidencias

ACTUACIONES PREPARATORIAS	NORMATIVA INCUMPLIDA	Nº contrato
<ul style="list-style-type: none"> No se justifica el concurso como forma de adjudicación en los contratos de obra. 	Art. 75.2 TRLCAP	1 y 3
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza la fórmula del artículo 172.1 a) del TRLCAP exclusiva del contrato de suministro en un contrato de gestión de servicios públicos. 	Art. 13 TRLCAP y Art. 2.2. RGLCAP	5
<ul style="list-style-type: none"> Los PPT contienen cláusulas propias de los PCAP. 	Art. 68.3 RGLCAP	6 y 20
<ul style="list-style-type: none"> No se justifica convenientemente la necesidad de acudir al procedimiento negociado como forma de adjudicación. 	Arts. 159.2 e) y 210 b) TRLCAP	6 y 14
<ul style="list-style-type: none"> No consta la resolución de aprobación del expediente. 	Art. 69 TRLCAP	6
<ul style="list-style-type: none"> El precio se fija de forma variable de forma que los excesos sobre el importe previsto quedan sin cobertura presupuestaria. 	Art. 11.2 e) TRLCAP	20
<ul style="list-style-type: none"> No se incorpora el informe de insuficiencia de medios humanos y materiales en contratos de servicios. 	Art. 202 TRLCAP	15 y 17
<ul style="list-style-type: none"> No se justifica la necesidad de contratar el objeto del expediente. 	Art. 13 TRLCAP	13
<ul style="list-style-type: none"> Incorrecta calificación del contrato que provoca la no exigencia de la clasificación obligatoria. 	Art. 196.3 TRLCAP	14
<ul style="list-style-type: none"> El objeto del contrato no se ha definido correctamente. 	Arts. 14 y 67.1 TRLCAP	14
PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	NORMATIVA INCUMPLIDA	Nº contrato
<ul style="list-style-type: none"> En los concursos, se exige la presentación de tres sobres sin haber establecido distintas fases de valoración de los criterios de adjudicación. 	Art. 80 RGLCAP	1, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 19 y 20
<ul style="list-style-type: none"> Incorrecta o deficiente definición en la admisión de variantes con el resultado de admitir ofertas simultáneas. 	Arts. 80 y 85 b) TRLCAP	9 y 10

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Gerencia Regional de Salud. Ejercicio 2004.

<ul style="list-style-type: none"> No se fijan criterios de solvencia exigibles a empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea, exigiéndose clasificación para las empresas españolas. 	Art. 25 TRLCAP	1, 3, 4, 9, 10, 18 y 19
<ul style="list-style-type: none"> Los criterios de adjudicación no se presentan por orden decreciente de importancia. 	Art. 86.2 TRLCAP	8
<ul style="list-style-type: none"> Los criterios de valoración no son objetivos, puesto que no se establecen métodos objetivos de reparto de la puntuación asignada. 	Art. 86.1 TRLCAP	1, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 19 y 20
<ul style="list-style-type: none"> Se introducen subcriterios en la valoración de las ofertas que no constaban en los PCAP 	Art. 86.1 TRLCAP	8, 12 y 13
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza como criterio de adjudicación el incremento del porcentaje señalado en la cláusula 38 del PCAG destinado a control de calidad de los materiales, sin que exista informe previo de la Junta Consultiva que permita modificar dicho PCAG. 	Art. 50 TRLCAP	3
<ul style="list-style-type: none"> Se utilizan medios de acreditación de solvencia técnica (recursos humanos y materiales o certificados de calidad de la empresa), como criterios de adjudicación. 	Art. 86.1 TRLCAP	8, 13, 18 y 19
<ul style="list-style-type: none"> El informe de valoración no valora la oferta presentada en los casos en que ésta es única. 	Art. 88.1 TRLCAP	5 y 20
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	NORMATIVA INCUMPLIDA	Nº contrato
<ul style="list-style-type: none"> La resolución de adjudicación del expediente no está convenientemente motivada. 	Art. 88.2 TRLCAP	1, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 19 y 20
<ul style="list-style-type: none"> No se ha adjudicado el contrato a la proposición más ventajosa. 	Art. 88.2 TRLCAP	9 y 10
<ul style="list-style-type: none"> No consta la notificación de la adjudicación al adjudicatario. 	Art. 93.1 TRLCAP	7 y 16
<ul style="list-style-type: none"> La notificación de la resolución de adjudicación se cursa fuera del plazo establecido 	Art. 58.2 LRJAPyPAC	1, 8, 14 y 19
<ul style="list-style-type: none"> La publicación de la adjudicación del expediente se ha hecho fuera de plazo o no se ha realizado. 	Art. 93.2 TRLCAP	2, 5, 7, 9, 10, 16, 18 y 19
<ul style="list-style-type: none"> No consta la acreditación del adjudicatario de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y/o de Seguridad Social. 	Art. 20 f) TRLCAP	2 y 6

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Gerencia Regional de Salud. Ejercicio 2004.

<ul style="list-style-type: none"> Se admite a la licitación a empresas que habían presentado la solicitud fuera de plazo, sin que conste que la hubiesen remitido por correo. 	Art. 80.2 RGLCAP	3, 9, 10, 13 y 19
<ul style="list-style-type: none"> Retraso en la expedición del documento contable de retención de crédito adicional exigible en los contratos de obras de carácter plurianual. 	Disposición adicional 14ª TRLCAP	3
<ul style="list-style-type: none"> El documento contractual carece de cláusulas necesarias. 	Art. 71.3 RLCAP	7
<ul style="list-style-type: none"> No consta la documentación del adjudicatario relativa a la acreditación de requisitos para licitar. 	Art. 79.2 a) TRLCAP	5 y 18
<ul style="list-style-type: none"> La resolución de inicio y la de adjudicación del expediente se realizan por órgano no competente. 	Art. 1.1 b) Decreto 3/2004, de 8 de enero	7
<ul style="list-style-type: none"> La mesa de contratación califica como subsanables defectos que no lo son. 	Art. 81.2 RGLCAP	9 y 10
EJECUCIÓN	NORMATIVA INCUMPLIDA	Nº contrato
<ul style="list-style-type: none"> Los gastos de publicidad los abona directamente el adjudicatario al BOCyL y/o a una empresa de publicidad. 	Art. 55 TRLCAP, art. 25 Decreto 120/1983, de 15 de diciembre, art. 19 Decreto 111/2004 y de 21 de octubre.	1, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 18, 19 y 20
<ul style="list-style-type: none"> Se incumple el plazo de un mes para la recepción de las obras. 	Art. 110.2 TRLCAP	1
<ul style="list-style-type: none"> El importe de los gastos de publicidad repercutidos al adjudicatario supera el límite fijado por el PCAP. 	Art. 67.2 g) RGLCAP	9 y 10
<ul style="list-style-type: none"> Se modifica injustificadamente el plazo de ejecución señalado en el PCAP, una vez adjudicado el contrato. 	Art. 11 TRLCAP	20
<ul style="list-style-type: none"> Se inicia la ejecución con anterioridad a la notificación de la adjudicación. 	Art. 55 TRLCAP	15 y 17

<ul style="list-style-type: none">• Las facturas no están emitidas a nombre de la Administración contratante.	Art. 6.1 RD 1496/2003, de 28 de noviembre	16
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	----

II.4.1.2. Incidencias comunes

A efectos de sistematizar las incidencias detectadas y con la finalidad de no resultar reiterativos, se exponen a continuación, las deficiencias comunes detectadas.

1. Presentación de las proposiciones

En la totalidad de los contratos adjudicados por concurso, el órgano de contratación solicita la presentación de la documentación en tres sobres. Se incumple con ello el artículo 80 del RGLCAP, puesto que dicho artículo exige la presentación de la documentación en dos sobres y únicamente se prevé la presentación en un número mayor, en los casos en que se establezcan fases de valoración diferenciadas, circunstancia que no concurre en ninguno de los expedientes analizados.

2. Justificación del concurso como procedimiento de adjudicación en los contratos de obras

En los contratos de obra en los que se ha utilizado el concurso como forma de adjudicación no consta una justificación adecuada de la elección de este procedimiento, incumpliendo el artículo 75.2 del TRLCAP, que configura dicha justificación como obligatoria.

3. Solvencia de empresas extranjeras comunitarias

En los contratos en los que se exige clasificación a los licitadores, no se fijan en el PCAP los criterios, de entre los medios establecidos en los artículo 16 a 19 del TRLCAP, que

se tendrán en cuenta, en su caso, para acreditar la solvencia los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea. Se incumple así el artículo 15.3 del TRLCAP.

4. Criterios de adjudicación de los concursos y valoración

2 bis

En la totalidad de los contratos adjudicados por concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no establecen métodos de reparto de la ponderación atribuida a los criterios que han de servir de base para la adjudicación, lo que podría afectar a los principios de publicidad y concurrencia que deben presidir la contratación administrativa.

5. Motivación de la resolución de adjudicación

La resolución de adjudicación, en los contratos adjudicados por concurso, ha incumplido el artículo 88.2 del TRLCAP que exige la motivación de la resolución de adjudicación con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el PCAP.

6. Abono de los gastos de publicidad a cargo de los adjudicatarios

El reembolso de los gastos de publicidad de la licitación por el adjudicatario, permitido por el TRLCAP y previsto en los PCAP, se realiza, en la totalidad de los casos en que éstos han existido, siguiendo un procedimiento que no puede considerarse correcto. Así, el adjudicatario abona al BOCyL y/o a una agencia de publicidad, los gastos derivados de los anuncios.

2 bis Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En el caso de la publicación en BOCyL, el artículo 25 del Decreto 120/1983, de 15 de diciembre, Regulator del funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla y León, y, de la misma manera, el artículo 19 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, que sustituye al anterior, disponen que la Administración contratante deberá “satisfacer directamente el importe de los anuncios publicados”, por ello, no puede considerarse válido el abono por parte de los adjudicatarios, máxime cuando el nuevo Decreto 111/2004, antes citado, dispone en el apartado tercero del artículo 19 que “el pago de los anuncios deberá efectuarse con carácter previo a su publicación”, circunstancia que sólo puede conseguirse si es la Administración la que los abona pues, lógicamente, en el momento de contratar con el BOCyL el anuncio de licitación, es imposible conocer la persona que debe hacer frente a los gastos de publicidad finalmente.

Por lo que se refiere a los abonos a la agencia de publicidad, el pago directo a la misma por parte del adjudicatario, evidencia que la agencia de publicidad actuó por mandato de la Administración sin someterse a la legislación contractual. A estos efectos, el TRLCAP, en su artículo 55, establece que la Administración no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. Así pues, todo contrato debe tramitarse según dispone la legislación y cumpliendo los requisitos marcados en el artículo 11 del TRLCAP, entre los que se encuentra la existencia de crédito.

Por tanto, todo contrato que realice la Administración conlleva un crédito presupuestario al que se imputan los pagos presupuestarios derivados del cumplimiento del mismo. Esto quiere decir, que el reembolso de los gastos que se originen como consecuencia de un gasto presupuestario en que haya incurrido la Administración sólo es posible a través de

un ingreso directo en una cuenta de la misma o bien a través de descuentos en los pagos que deba realizar la Administración a favor del sujeto obligado a rembolsar.

II.4.1.3. Incidencias correspondientes a cada uno de los contratos:

Se han fiscalizado 21 contratos, de los cuales, 4 contratos son de obras, 5 de gestión de servicios públicos, 5 de suministros, 5 de servicios y 2 de consultoría y asistencia con un importe total de adjudicación de 138.009.239,15 €

II.4.1.3.1. Contratos de obras

De los datos recibidos del Registro Público de Contratos de Castilla y León, se han seleccionado 4 contratos por un importe de adjudicación total de 5.239.216 € de los cuales 2 se adjudicaron mediante concurso, otro por procedimiento negociado por ser una obra complementaria a otro proyecto de construcción y el otro contrato es un modificado.

Contrato 1: OBRAS DE REFORMA PARCIAL DE LA PLANTA 1ª EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SALAMANCA PARA UNIDAD DE REANIMACIÓN

El PCAP establece como criterio de adjudicación un “estudio del proyecto, planificación de las obras y programa de trabajo”, sin que conste el método de reparto de la puntuación asignada. Por ello, este criterio de adjudicación, que representa el 25% del total, no puede considerarse suficientemente objetivo.

Por su parte, el informe de valoración de las ofertas tampoco expresa el sistema utilizado en el reparto de la puntuación, sino que se limita a relacionar los documentos presentados junto con la puntuación asignada.

La notificación al adjudicatario y al resto de licitadores de la adjudicación del contrato, se cursa fuera del plazo de 10 días que prevé el artículo 58.2 de la LRJAPyPAC.

Se ha incumplido el plazo de un mes para la recepción de las obras que regula el artículo 110.2 del TRLCAP. Así, la recepción se realiza con un retraso superior a tres meses sobre la terminación del plazo legalmente establecido.

Contrato 2: MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD Y ESPECIALIDADES EN BENAVENTE (ZAMORA)

La resolución de adjudicación del expediente no se ha publicado conculcando, por tanto, la obligación establecida en el artículo 93.2 del TRLCAP.

No consta la acreditación del adjudicatario de la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en el momento de la adjudicación del modificado. No se considera válido, a estos efectos, el certificado presentado en la adjudicación del expediente inicial, puesto que por el tiempo transcurrido está caducado en la fecha de adjudicación del expediente modificado.

Contrato 3: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD “LA PUEBLA” DE PALENCIA

3

Se establece, como criterio de adjudicación, el incremento del porcentaje destinado al control de calidad, superando así el límite máximo del 1% fijado por la cláusula 38 del PCAG, a cuyas prescripciones se somete el PCAP expresamente. No consta en el expediente el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que resulta preceptivo en los casos en que el PCAP incluya estipulaciones contrarias a lo previsto en el PCAG, incumpléndose el artículo 50 del TRLCAP.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

Además, el certificado menciona a seis empresas que han presentado la documentación fuera del plazo establecido, sin que, en el caso de una de ellas conste referencia alguna al fax, telegrama o télex que, de conformidad con el artículo 80.4 del RGLCAP, acreditarían la remisión por correo y la posibilidad de admitir la documentación en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del plazo. A pesar de ello, fue admitida a la licitación. La aceptación de ofertas fuera del plazo establecido supone el incumplimiento del artículo 80.2 del RGLCAP que regula la forma y el momento en que habrán de ser entregados los sobres correspondientes a las distintas empresas licitadoras.

³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Los documentos aportados en trámite de alegaciones en relación con las otras cinco empresas no recogen la fecha del fax, por lo que no se puede verificar el adecuado cumplimiento del artículo 80.2 del RGLCAP.^{3bis}

La retención de crédito adicional prevista en la disposición adicional 14ª del TRLCAP en el caso de contratos de obra plurianuales, se efectúa con un retraso superior a ocho meses con respecto a la fecha de adjudicación del contrato.

Contrato 4: OBRAS DEL COMPLEMENTARIO Nº 1 AL DE CONSTRUCCIÓN DE UN RECINTO PARA ACELERADOR LINEAL EN EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA (ZAMORA)

No se han detectado incidencias relevantes en la tramitación del mismo, aparte de la relativa a la solvencia de empresas extranjeras comunitarias, comentada con carácter general en el apartado II.4.1.2.⁴

II.4.1.3.2. Contratos de gestión de servicios públicos

De los datos recibidos del Registro Público de Contratos de Castilla y León, se han seleccionado 4 contratos por un importe de adjudicación total de 15.649.166 € de los cuales 2 se adjudicaron mediante concurso, otro por procedimiento negociado y, el último, es una prórroga de un contrato anterior.

Contrato 5: RM TAC Y RADIOGRAFÍAS EN UNIDADES MÓVILES

^{3 bis} Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

La adjudicación del contrato se realiza por el importe de licitación de forma que es la Administración la que, hasta el límite de dicho importe va solicitando, según las necesidades, las pruebas procedentes. Pues bien, la utilización de este sistema, supone que el objeto contractual no queda determinado, incumpliendo así el artículo 13 del TRLCAP al haber utilizado una forma de licitación que dicho texto legal únicamente prevé para los contratos de suministro tramitados al amparo de su artículo 172.1 a).

Además, el uso de este procedimiento para un contrato de gestión de servicios públicos supone el incumplimiento del artículo 2.2 del RGLCAP que prescribe: "No podrán celebrarse contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración, salvo lo establecido en los artículos 125 y 172.1.a) de la Ley para los contratos mixtos de redacción de proyecto y ejecución de obra y para el contrato de suministro, respectivamente".

Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, salvo el del precio, no se acompañan de métodos de reparto de la puntuación asignada, por lo que el 80% de los criterios de adjudicación infringiendo el principio de publicidad recogido en el artículo 11 del TRLCAP.

Además, la forma de reparto de la puntuación con respecto al precio ofertado, no se considera aceptable puesto que, otorgada la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, la aplicación de la fórmula de valoración prevista para el resto de ofertas, lleva a que cualquier otra, por próxima que fuera a la mejor, obtuviera menos de la mitad de la puntuación asignada a este criterio, que pierde, por tanto, la debida proporcionalidad.

El informe técnico de valoración se ha limitado a dar la conformidad a la oferta presentada sin otorgar puntuación alguna. Se vulnera, así, el artículo 88.1 del TRLCAP que prevé que la mesa elevará al órgano de contratación el acta y la propuesta que deberá incluir

“en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los PCAP” e impide una adecuada motivación de la resolución que adopte el órgano de contratación.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

5

Se ha excedido el plazo de 48 días para la publicación de la resolución de adjudicación, incumpliendo así el artículo 93.2 del TRLCAP.

Contrato 6: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL EN EL ÁREA DE SALUD DE LEÓN.

El PPT contiene cláusulas que son propias de los PCAP, como son las referentes a la forma de pago o la existencia de pagos anticipados. Se incumple, así, el artículo 68.3 del RLCAP, según el cual los PPT no deben contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP.

6

7

⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

No consta la acreditación del adjudicatario de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. La documentación presentada consiste en un certificado de la Agencia Tributaria que hace referencia a la inclusión de la empresa en un régimen fiscal especial, pero que en ningún momento establece la exención, respecto de la totalidad de las obligaciones tributarias. Se incumple, por tanto, el artículo 79.2 del TRLCAP.

Contrato 7: PRÓRROGA DEL TRANSPORTE SANITARIO EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA DE SALUD DE ÁREA DE PALENCIA.

8

No consta en el expediente la notificación de la adjudicación de la prórroga al adjudicatario, incumpliendo así el artículo 93.1 del TRLCAP.

9

El contrato no contempla algunas de las cláusulas obligatorias establecidas en el artículo 71.3 del RGLCAP tales como la fecha e importe de la aprobación y del compromiso del gasto, la fecha de la fiscalización previa, el importe cierto que ha de abonar la Administración y la garantía definitiva constituida por el contratista.

Contrato 8: GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO EN EL ÁMBITO DE LA GERENCIA DE ÁREA DE SORIA

El PCAP prevé 6 criterios de adjudicación sin hacer constar el orden decreciente de importancia, lo que incumple el artículo 86 del TRLCAP.

El informe técnico de valoración llega a establecer, conforme se detalla a continuación, subcriterios no previstos inicialmente en el PCAP, siendo esta una práctica contraria al principio de publicidad establecido en el artículo 11 del TRLCAP.

⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

La puntuación asignada al criterio que valora el “plan operativo, despliegue de medios y plan de coordinación”, se distribuye entre dos subcriterios, el “plan de coordinación” y el “plan operativo y despliegue de medios” repartiendo la puntuación total entre ambos sin especificar el criterio seguido para ello. Y, además, en el reparto de esa puntuación, el informe se limita a describir las distintas ofertas otorgándoles una puntuación sin aclarar el método utilizado para distribuir dicha puntuación.

Si bien, el criterio que valora “la calidad de los medios materiales para la prestación del objeto del contrato y antigüedad del parque de vehículos ofertado” tiene en el PCAP un método objetivo de reparto de su puntuación basado, únicamente, en la antigüedad de los vehículos objeto del contrato, el informe de valoración, introduce dos subcriterios, la antigüedad y “las mejoras mecánicas o de confort” a las cuales les reserva una parte de los puntos del criterio y para las que no establece un método de reparto.

Por último, respecto de las “otras mejoras técnicas, de calidad o de servicio relacionadas con el transporte”, el informe desagrega el criterio en dos subcriterios. El primero de ellos consiste en las “mejoras en la prestación del servicio”.

Uno de ellos se define como “la calidad” y dentro del mismo se otorga puntuación a certificados de la calidad de la empresa que, en su caso, debieron ser acreditativos de la solvencia de la empresa pero nunca criterio de adjudicación.

La celebración de la mesa de contratación en la que se analiza la documentación administrativa tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que la mesa de contratación no pudo contrastar si se estaban analizando todas las proposiciones presentadas.

10

¹⁰ Párrafos eliminados y modificados en virtud de las alegaciones

II.4.1.3.3. Contratos de suministros

Se han fiscalizado 5 contratos por un importe de adjudicación total de 4.580.607 € de los cuales 4 se adjudicaron mediante concurso y el otro se corresponde con una adquisición centralizada.

Contratos 9 y 10: SUMINISTRO DE DIVERSOS EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN CON DESTINO A DIVERSOS CENTROS DE SACYL.

Estos dos contratos se corresponden con la adjudicación de dos lotes distintos de un mismo expediente, de ahí que se haya optado por darles un tratamiento conjunto ya que las incidencias derivadas de sus actuaciones preparatorias y del procedimiento de adjudicación, han de ser necesariamente las mismas.

El PCAP establece 5 criterios de adjudicación, de los cuales sólo para el precio se ha dispuesto un método de reparto de la puntuación otorgada en los PCAP. De esta forma, el 85% de los criterios de adjudicación incumple el principio de publicidad recogido en el artículo 11 del TRLCAP.

El informe de valoración, tampoco define en modo alguno las circunstancias que determinaron las diferentes puntuaciones, sin que se hayan establecido métodos objetivos de reparto.

El PCAP prevé la admisión de una oferta base y dos variantes. La primera de las variantes se refiere a la posibilidad de presentar ofertas conjuntas a dos o más lotes respetando las mismas características técnicas. De esta forma, lo que se admite es la presentación de ofertas simultáneas del mismo licitador, circunstancia expresamente prohibida por el artículo 80 del TRLCAP. El artículo 85 b) del TRLCAP configura las variantes como “soluciones técnicas”, sin embargo, en este caso no es necesario modificar los aspectos técnicos del objeto

del contrato para presentar la variante sino únicamente licitar a más de un lote de forma simultánea.

Asimismo, la consecuencia inmediata de la inclusión de esta variante ha sido un complejo sistema de valoración de proposiciones individuales y conjuntas que, en el caso del contrato 10, ha dado como consecuencia que el lote objeto del mismo no se adjudique a la oferta que más puntuación ha obtenido en la valoración sino a otra que, obteniendo menos puntuación para este lote, conjuntamente con otro daba mejores resultados. Se ha incumplido así el artículo 88.2 del TRLCAP al no haber adjudicado el contrato a la proposición más ventajosa.

La definición de la segunda variante se hace en el PCAP de forma indefinida ya que se refiere genéricamente a “composición y/o alternativas tecnológicamente evolucionadas respecto a las características definidas en el PPT”, sin embargo, ni el PCAP ni el PPT definen los aspectos sobre los que debe recaer la variante, contraviniendo así el artículo 87 del TRLCAP.

11

La mesa de contratación califica como subsanables defectos en la documentación relativa a la solvencia económica, técnica y financiera. Tales errores, consistentes en certificados y declaraciones del propio licitador emitidos por importes inferiores a los exigidos, son insubsanables pues los mismos no afectan a la acreditación de los requisitos, sino al cumplimiento de los mismos y, por tanto, se ha incumplido el artículo 81.2 del TRLCAP.

¹¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Se ha excedido el plazo de 48 días para la publicación de la adjudicación incumpliendo el artículo 93.2 del TRLCAP.

Asimismo, se han repercutido a los licitadores unos gastos de publicidad superiores al límite que les corresponde según el PCAP. Uno de los lotes se declara desierto, de esta forma, la Administración debe soportar la parte que corresponde al lote declarado desierto de conformidad con el PCAP. Sin embargo, la Administración ha soportado un importe inferior al anterior, repercutiendo los gastos a los adjudicatarios de los otros lotes. En consecuencia, ha sido vulnerado el artículo 67.2 g) del RGLCAP.¹²

Contrato 12: SUMINISTRO DE ACELERADOR LINEAL CON DESTINO AL HOSPITAL GENERAL YAGÜE DE BURGOS Y EJECUCIÓN OBRAS.

El PCAP establece 7 criterios de valoración respecto de los cuales, salvo para el criterio económico, no se han establecido métodos de reparto de la valoración asignada en los PCAP, por lo que se incumple el principio de publicidad recogido en el artículo 11 del TRLCAP.

El informe técnico de valoración valora el criterio relativo a las “características técnicas” desagregándolo en 16 subcriterios que en modo alguno aparecían en el PCAP. Se reitera la incorrección de esta práctica consistente en fijar subcriterios en la fase de valoración.

Contrato 20: ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE 38 VEHÍCULOS TURISMO DESTINADOS A CENTROS SANITARIOS DE SACYL.

El PCAP determina la composición del precio del contrato por la cuota de arrendamiento y la de mantenimiento, ambas por un importe fijo mensual. Sin embargo, el

¹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

PPT introduce una modificación a tal importe al determinar que la cuota de arrendamiento fijada en el PCAP se refiere a un kilometraje anual medio por vehículo, de forma que los excesos o defectos sobre el importe global darán lugar a saldos en contra o a favor de la Administración conforme a unos precios por kilómetro fijados por el PPT y utilizados como criterio de adjudicación del concurso.

De esta forma, se han producido dos incumplimientos normativos. En primer lugar, el precio de adjudicación de los contratos debe considerarse invariable. Sólo en el caso de las revisiones de precios (excluidas expresamente por el artículo 103.2 TRLCAP en el caso de los contratos de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra) y de modificaciones del contrato, se podría modificar el precio de adjudicación y ello, siguiendo previamente el trámite legalmente establecido y acreditando la existencia de crédito. Dejar el precio de adjudicación abierto, en el sentido de permitir que este sea superior al precio que consta en la resolución de adjudicación, constituye una práctica irregular y supone comprometer un posible gasto que, de llegar a darse como consecuencia de realizar finalmente un número de kilómetros superior al previsto, carecería de la necesaria cobertura presupuestaria para atender a las obligaciones derivadas del mismo. En este sentido, se ha incumplido el artículo 11.2 e) del TRLCAP.

En segundo lugar, el hecho de que el PPT introduzca cláusulas que modifiquen el precio previsto en el PCAP, incumple lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP según el cual los PPT no contendrán declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP.

El PCAP define 5 criterios de adjudicación sin establecer el método de reparto que se utilizará en el procedimiento de adjudicación, ni siquiera en lo referente a la oferta económica, por lo que se incumple el principio de publicidad establecido en el artículo 11 del TRLCAP, siendo imposible conocer por parte de los licitadores en el momento de presentar

sus ofertas, la forma en que éstas serán valoradas a efectos de prepararlas de la forma más conveniente.

Por su parte, el informe técnico de valoración no efectúa valoración alguna en relación con la única oferta presentada, lo que vulnera el artículo 88.1 del TRLCAP que prevé que la mesa elevará al órgano de contratación el acta y la propuesta que deberá incluir “en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los PCAP”.

El plazo de ejecución del contrato se establece en el PCAP de forma tal que se determina no solo la duración de la ejecución sino también, de forma implícita, el mes de inicio de la ejecución. Por dilaciones en la tramitación del expediente de contratación, la ejecución del contrato no comienza el mes señalado en el PCAP sino con posterioridad. Se incumplen con anterioridad al inicio de la ejecución las condiciones de licitación, situación que provoca indefensión, no sólo a los licitadores que acudieron al procedimiento sino también, y esto es lo más importante, a quienes no acudieron a la licitación, desistiendo de la misma, por la imposibilidad de cumplir con el calendario previsto en el PCAP. Es decir, esta actuación limita el principio de concurrencia que predica el artículo 11 del TRLCAP.

II.4.1.3.4. Contratos de servicios

Se han fiscalizado 5 contratos por un importe de adjudicación total de 16.984.118 € de los cuales 2 se adjudicaron mediante concurso, otro es una prórroga y, los 2 restantes se realizan al amparo del sistema de contratación centralizada.

Contrato 15: SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DEL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL DE GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

No se ha incorporado al expediente el informe de insuficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, incumpliendo así el artículo 202 del TRLCAP.

El expediente se tramita al amparo de la adhesión al procedimiento de adquisición centralizada de la Administración General del Estado. Sin embargo, la facturación pone de manifiesto que se comenzó a prestar el servicio dos meses antes de realizar la petición formal de adquisición centralizada a la Dirección General de Patrimonio. Por tanto, la empresa inició la ejecución en base a una contratación verbal contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCAP, que reserva tal posibilidad únicamente para los contratos de emergencia.

Contrato 16: PRÓRROGA TAIR. (Servicio de mantenimiento de las terminales autónomas para la identificación del paciente)

No consta en el expediente la notificación de la adjudicación de la prórroga al adjudicatario, incumpliendo así el artículo 93.1 del TRLCAP.

La adjudicación de la prórroga no ha sido objeto de publicación incumpliendo el artículo 93.2 del TRLCAP.

Se ha prestado de forma incorrecta conformidad a unas facturas que no fueron emitidas a nombre de la Administración contratante, es decir, la Gerencia Regional de Salud, sino a nombre de la Consejería de Sanidad. Se incumple el artículo 6.1 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que establece como uno de los datos que debe contener toda factura, “nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones”.

Contrato 17: SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA ORIENTADO AL CIUDADANO ATENDIDO EN LOS CENTROS DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

No se ha incorporado al expediente el informe de insuficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, incumpliendo así el artículo 202 del TRLCAP.

El expediente se tramita al amparo de la adhesión al procedimiento de adquisición centralizada de la Administración General del Estado. Sin embargo, la facturación pone de manifiesto que se comenzó a prestar el servicio tres meses antes de realizar la petición formal de adquisición centralizada a la Dirección General de Patrimonio. Por tanto, la empresa inició la ejecución en base a una contratación verbal contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCAP, que reserva tal posibilidad únicamente para los contratos de emergencia.

Contrato 18: SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES CENTROS SACYL.

El PCAP prevé dos criterios de adjudicación sin señalar los métodos objetivos de reparto de las puntuaciones que servirán para baremar y valorar las ofertas, salvo para el precio, por lo que se puede afirmar que el 59% de los criterios de adjudicación no cumplen el principio de publicidad contenido en el artículo 11 del TRLCAP.

Existen subcriterios que valoran la solvencia de la empresa. Así, se hace referencia a la valoración de la “capacidad” de los licitadores en lo referente al “tratamiento” y el “transporte”. Los recursos de la empresa acreditativos de su capacidad y solvencia no pueden admitirse como criterio de adjudicación. Sólo en el caso de haber hecho uso de la previsión contenida en el tercer párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP, en el sentido de exigir la adscripción de determinados recursos a la ejecución del contrato, se podría haber establecido como criterio de valoración el aumento de los recursos humanos y materiales sobre el mínimo establecido para acreditar la solvencia.

Asimismo, se otorga valoración a la calidad de la empresa acreditada mediante “planes integrales”, “controles internos y externos” y “acreditaciones ISO” que, una vez más habrían acreditado, en su caso la solvencia de la empresa y que, solicitada la clasificación de los licitadores, no pueden ser utilizados como criterios de adjudicación del contrato.

Por su parte, el informe técnico de valoración, se limita a otorgar puntuaciones a la única oferta presentada sin especificar los criterios establecidos para su baremación.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

13

14

La publicación de la adjudicación excede el plazo de 48 días señalado en el artículo 93.2 del TRLCAP.

Contrato 19: SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DEL “HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SALAMANCA”

Se establecen tres criterios para la valoración de las ofertas, para los cuales, excepto el del precio, no se establecen métodos de reparto de la ponderación atribuida a los mismos.

Además, el criterio referido a la “memoria técnica descriptiva del objeto del contrato”, valora los recursos humanos y materiales, valoración que sólo sería admisible en el caso de

¹³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

¹⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

haber hecho uso de la previsión contenida en el tercer párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP y siempre que el criterio únicamente valorase los incrementos con respecto a los mínimos establecidos de haber hecho uso del artículo mencionado.

El informe técnico de valoración describe las ofertas de los licitadores y otorga puntuación a las mismas sin haber establecido, previamente a la referida valoración, un método objetivo de baremación de las proposiciones.

Asimismo, dentro de las “prestaciones complementarias” se tienen en cuenta certificados de calidad que son acreditativos de solvencia de la empresa y no pueden ser utilizados como criterios de adjudicación.

La celebración de la mesa de contratación, en la que se analiza la documentación administrativa, tiene lugar antes de la fecha del certificado del registro, por lo que el examen de la documentación no pudo contrastar si se estaba analizando todas las proposiciones presentadas.

15

La notificación al adjudicatario y al resto de licitadores de la adjudicación del contrato se cursa fuera del plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 58.2 de la LRJAPyPAC.

La publicación de la adjudicación excede el plazo de 48 días señalado en el artículo 93.2 del TRLCAP.

II.4.1.3.5. Contratos de consultoría y asistencia

Se han fiscalizado 2 contratos por un importe total de adjudicación de 405.453 € adjudicados uno de ellos mediante concurso abierto y el otro por procedimiento negociado.

¹⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

**Contrato 13: CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA ELABORACIÓN PLAN
VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO DEL HOSPITAL DE BURGOS**

15 bis

15 bis Párrafos suprimidos en virtud de alegaciones

El informe de valoración introduce, en relación con los criterios que valoran el “modelo propuesto”, los “contenidos” y los “recursos destinados”, una serie de subcriterios, no previstos en modo alguno en el PCAP, contraviniendo el principio de publicidad recogido en el artículo 11 del TRLCAP.

El informe de valoración no deja constancia del método de reparto de la puntuación utilizado en la valoración de las diferentes ofertas en relación a los dos primeros criterios mencionados.

El tercer criterio mencionado se valora en el informe técnico con separación de los recursos humanos y materiales, subcriterios que no existían en el PCAP y cuyo reparto de los puntos asignados en el PCAP se realiza de forma subjetiva puesto que se otorga mayor puntuación a los recursos humanos “al considerarse más importante los recursos humanos puestos a disposición del contrato”.

Por lo que se refiere a la forma de reparto de esta puntuación atribuida al subcriterio, se otorga la máxima a la oferta que destina un mayor número de recursos y al resto se le minora de forma proporcional. Sin embargo, habiendo establecido en el PCAP, como criterio acreditativo de la solvencia técnica de las licitadoras, el destino de, al menos, 4 titulados a la ejecución del contrato, en ningún caso se debió otorgar puntuación a ese mínimo sino, en su caso, al incremento con respecto al mismo.

Los puntos restantes se asignan a los medios técnicos, pero ante la imposibilidad de valorar los mismos por no haber establecido el PCAP unos mínimos como acreditativos de la solvencia técnica, ni tampoco el PPT unas características de referencia, el informe de valoración concluye “se considera que todas las empresas disponen de los medios técnicos suficientes y se les asignan tres puntos”. No está justificada la utilización de criterios de selección como criterios de adjudicación.

Se admite a la licitación a una empresa que ha presentado la documentación con posterioridad a la finalización del plazo pero sin que conste en el certificado de registro referencia alguna al fax, telegrama o télex, que acreditarían la remisión por correo y, por tanto, la posibilidad de que ésta se admitiera una vez terminado el plazo de presentación y en dentro de los diez días siguientes al mismo en virtud del artículo 80.4 del TRLCAP. La aceptación de ofertas fuera del plazo establecido supone el incumplimiento del artículo 80.2 del RGLCAP que regula la forma y el momento en que habrán de ser entregados los sobres correspondientes a las distintas empresas licitadoras.

Contrato 14: REALIZACIÓN DEL PROYECTO Y EMISIÓN DENTRO DEL PROGRAMA “A TU SALUD” A TRAVÉS DE CANAL 4 CASTILLA Y LEÓN.

El objeto del contrato consiste en la elaboración del proyecto con los contenidos de acuerdo con las directrices de la Gerencia, y la emisión del mismo en el programa ‘A tu salud’.

Pues bien, ambos objetivos tienen cabida dentro del concepto de los contratos de servicios a los que se refiere el artículo 196.3 del TRLCAP. Por tanto, la calificación del contrato como de consultoría y asistencia resulta incorrecta y, en consecuencia, no se ha exigido la clasificación del contratista que, de haber calificado correctamente al contrato como de servicios, hubiera resultado aplicable por superar el precio del contrato el límite establecido en el artículo 25.1 del TRLCAP para la obligatoriedad de la misma.

La utilización del procedimiento negociado en la adjudicación del contrato se realiza al amparo del artículo 210 b) del TRLCAP que permite la utilización de este procedimiento cuando “razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario”.

Estas circunstancias no concurren en el contrato fiscalizado, pudiendo ser el objeto del contrato realizado por cualquier empresa dedicada a la prestación de estos servicios audiovisuales. De esta forma, recurriendo a este procedimiento de adjudicación, se han visto lesionados, sin cobertura legal alguna, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que predica el artículo 11.1 del TRLCAP.

La definición del objeto del contrato precisa determinar el número de programas a emitir. El PCAP y el PPT establecen la emisión de dos programas por semana durante un periodo que comienza a los 15 días de la formalización del contrato y termina el 31 de diciembre de 2004.

Esta manera de definir el objeto implica que, si por las vicisitudes del procedimiento de adjudicación, el momento de la formalización se retrasa, se emitirá un número menor de programas. La conclusión inmediata es el incumplimiento del artículo 13 del TRLCAP en toda su extensión, y ello por dos razones:

Primero porque el objeto no está determinado, de forma que, ante un precio cierto, la Administración se compromete a abonar un mismo precio con independencia de la contraprestación (número de programas) que reciba a cambio, lo cual supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del TRLCAP que exige que el abono del precio esté “en función de la prestación realmente efectuada”, así como del principio de economía a que, según el artículo 5 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, debe ajustarse el gasto público.

Segundo, porque la finalidad del contrato para los fines del servicio público queda desvirtuada. Esto es así porque, si la emisión de los programas persigue realmente una finalidad pública, no puede ser equivalente la emisión de un número de programas mayor o menor. En consecuencia, sería cuestionable también la justificación de la necesidad que se hace en el expediente al amparo del artículo 67.1 del TRLCAP, pues la definición del objeto lleva a admitir implícitamente que a la Administración le es indiferente el número de programas que se emita y eso se considera incompatible con tratar de justificar que el objeto del contrato es necesario.

La notificación de la adjudicación del contrato al adjudicatario se cursa fuera del plazo de 10 días, incumpléndose el artículo 58.2 de la LRJAPyPAC.

II.4.2. Conciertos para la prestación de asistencia sanitaria.

Se analiza la ejecución del contrato de gestión de servicio público de las prestaciones de terapia respiratoria domiciliar y otras técnicas de ventilación asistida en el ámbito de la C.A. de CyL (a excepción de la provincia de Burgos) y, como se señala en el apartado I.4.1 relativo al alcance de la fiscalización, se analiza la ejecución de los conciertos durante el ejercicio 2004, en las Gerencias de Salud de Área de Palencia y Gerencias de Atención Especializada de Palencia, Segovia y Zamora, destacándose estos resultados:

II.4.2.1. Gerencia de Atención Especializada de Palencia

En tres servicios a realizar por centros médicos privados, con referencia 80700, 80698 y 85601, se ha detectado un procedimiento distinto al general, por el cual la Gerencia de

Salud de Área de Palencia comunica al centro la necesidad de que realice el servicio determinado, sin que se justifique el seguimiento de un procedimiento de contratación ajustado a la legislación, indicando el nombre del paciente y, a continuación, indica al centro médico que la factura la envíen a la Gerencia Especializada de Palencia para su abono. Así pues, sin justificación procedimental alguna, el Centro de Atención Especializada de Palencia asume pagos por servicios que no ha contratado.

Existen facturas (referencia 80720, 80379, 80071, 86463, 84257, 85609, 80702, 80388, 80070, 86461, 84255, 85607, 82163, 85638, 86479) emitidas a favor de tres empresas por tratamientos de hemodiálisis en régimen ambulatorio, por un importe total de 360.724,30 € sin que exista ningún contrato formalizado con las mismas. Estas prestaciones deben ser objeto de un contrato y la práctica seguida supone un fraccionamiento del objeto del contrato que atenta contra los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y no discriminación que, a tenor del artículo 11 del TRLCAP, deben presidir la contratación administrativa.

II.4.2.2 Gerencia de Atención Especializada de Zamora

Se fiscalizaron 30 facturas (113000677, 113000683, 113000681, 113000684, 113000685, 113000687, 113000688, 113002283, 113000689, 113000686) correspondientes a servicios realizados por 9 centros hospitalarios, que no se encontraban amparados en ningún contrato formalizado. En todas ellas se incluye un escrito de la Gerencia de Salud de Área de Zamora dirigido al centro prestador del servicio en el que se le indica que la facturación debe realizarse al Complejo Asistencial Hospital Virgen de la Concha, siendo que la conformidad a la factura se realiza por la Gerencia de Salud de Área. Por tanto, se sigue un procedimiento a través del cual la Gerencia de Atención Especializada de Zamora abona servicios que no ha

contratado y que corresponde abonar a la Gerencia de Salud de Área de Zamora. El importe total es de 17.933,84 €

II.5. CONVENIOS.

El análisis sobre los convenios suscritos por la Gerencia Regional de Salud pretende verificar la adecuada aplicación del artículo 3.1 en sus letras c) y d) del TRLCAP, en la redacción que vigente en el ejercicio 2004, es decir, sin que sea de aplicación la modificación operada en el apartado c) por el artículo 34.3 del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Para ello se solicitó a la mencionada Gerencia una certificación de los convenios celebrados en el 2004, y se comparó con la certificación facilitada por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales. Como resultado de dicha comparación se obtuvieron una serie de discordancias que figuran en los anexos III y IV.¹⁶

Asimismo, se procedió a verificar el contenido del convenio y la procedencia de su inclusión en la redacción del artículo 3 del TRLCAP. A estos efectos, conviene tener en cuenta que en el caso de que la naturaleza del sujeto conveniente no sea privada, y teniendo en cuenta la redacción aplicable en el ejercicio 2004 del TRLCAP, la aplicación del artículo 3.1. c) es prácticamente inmediata. Sin embargo, si el sujeto conveniente tiene naturaleza privada la aplicación del artículo 3.1.d) del TRLCAP exige analizar el objeto del convenio.

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

El análisis efectuado dio como resultado las siguientes incidencias:

II.5.1. Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la “Asociación de Ayuda al Drogodependiente” (ACLAD)

El objeto del convenio es el desarrollo de proyectos de investigación en relación con la atención de los enfermos con adicción de drogas, comprendiendo la realización de actividades investigadoras en sentido estricto, actividades docentes y asistenciales. Todas estas actividades constituyen materia de un contrato administrativo mixto cuyo carácter definitivo, de consultoría y asistencia, servicios o de gestión de servicios públicos, se debió marcar, de conformidad con el artículo 6 del TRLCAP, por el tipo de prestaciones que supusieran una parte superior del precio.

Por tanto, al estar el objeto incluido en el TRLCAP y tener carácter privado el sujeto conveniente, no sería de aplicación la exclusión de la normativa del TRLCAP establecida en el artículo 3.1.d).

Por ello, se concluye que se utiliza la figura del convenio eludiendo la aplicación del TRLCAP lesionando así los principios de publicidad, concurrencia y transparencia que deben presidir la contratación pública

II.5.2. Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la “Asociación Española Contra el Cáncer” (AECC).

La finalidad del convenio es la colaboración con la AECC para la prestación de cuidados paliativos a los enfermos terminales de cáncer, en su domicilio o en el centro sanitario en que se encuentre internado, y el desarrollo de proyectos de investigación en este campo.

Para cumplir con las obligaciones del Convenio, la AECC, se compromete a mantener durante la vigencia del mismo, una serie de medios humanos y materiales que impiden la consideración de este Convenio como excluido del TRLCAP.

El objeto del convenio, por tanto, se enmarca dentro de los contratos que recoge el TRLCAP. Lo que significa que este convenio, puesto que se celebra con una persona jurídica privada y tiene por objeto un contrato regulado en el TRLCAP, no está amparado por el artículo 3.1.d), debiendo haber sido objeto de un contrato sometido a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia establecidos en el TRLCAP.

II.5.3. Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la “Asociación Española para el Registro y Estudio de Malformaciones Congénitas” (ASEREMAC).

El objeto del Convenio es el apoyo a la Gerencia Regional de Salud en la detección y prevención de las malformaciones congénitas en la comunidad. Estas actividades pueden enmarcarse entre los contratos de consultoría y asistencia o de servicios, por lo que al ser ASEREMAC una entidad de naturaleza privada, no es de aplicación la exclusión prevista en el apartado d) del artículo 3.1 del TRLCAP, con las consecuencias ya comentadas en los dos casos anteriores respecto de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Gerencia Regional de Salud. Ejercicio 2004.

III. CONCLUSIONES

III.1. ORGANIZACIÓN

La Gerencia Regional de Salud no cuenta con ningún mecanismo por el que pueda tener información sobre el ejercicio de las competencias que en materia de contratación delega en los distintos órganos periféricos. (Apartado II.1)

III.2. CONTROL INTERNO

1. La fiscalización de los actos que adquieren compromisos de gasto no se realiza con carácter previo, incumpléndose, así, el artículo 133 de Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. (Apartado II.2.)

2. El Decreto 1/2002, de 10 de enero, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto de la Gerencia Regional de Salud, establece las formas de ejercicio de la función interventora sin tomar en cuenta las facultades de delegación del órgano de contratación, lo que provoca que un expediente que, en principio está sometido a fiscalización previa, queda sometido a control financiero en el momento en que se produzca la delegación de competencias del titular de la Gerencia sometida a fiscalización previa a favor del titular de la Gerencia sometida a control financiero. (Apartado II.2.)

3. Existen contradicciones entre el artículo 9 III del Decreto 28/2004, de 4 de marzo, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales y el artículo 17.2 del Decreto 287/2001 de 13 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud. El primer artículo exige que el Interventor Delegado compruebe la existencia de un informe cuya competencia de evacuación atribuye a un órgano que no es el que dispone el segundo de los artículos. (Apartado II.2.)

III.3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DEL TRLCAP

1. Como consecuencia de quedar exceptuada la Gerencia Regional de Salud del ámbito de aplicación del Registro Público de Contratos de Castilla y León, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León no es de aplicación. Por tanto, el artículo 57 del TRLCAP somete a la Gerencia Regional de Salud a la obligación de remisión de documentación sobre la contratación adjudicada al Consejo de Cuentas. Esta obligación no está teniendo adecuado cumplimiento.

Sin embargo, se debe poner de manifiesto que, como consecuencia de este trabajo de fiscalización, se han iniciado los trámites para la efectiva inclusión de la Gerencia Regional de Salud en el Registro Público de Contratos de Castilla y León, lo que producirá la aplicación de la exención de remisión de documentación incluida en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En este sentido, es destacable la colaboración ofrecida por el Registro Público de Contratos de Castilla y León y por los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud.(Apartado II.2)

III.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.4.1. Comprobación del procedimiento general de contratación

A fin de sistematizar las incidencias detectadas, se exponen a continuación las conclusiones, distinguiendo las distintas fases del procedimiento de contratación.

III.4.1.1. Actuaciones preparatorias

1.- En los contratos de obra en los que se utiliza el concurso como forma de adjudicación, no se justifica adecuadamente esta elección. Dicha justificación es obligatoria al amparo del artículo 75.2 del TRLCAP. (Apartado II.4.1.2.)

2.-¹⁷

No resulta admisible el hecho de que los informes de valoración se utilicen subcriterios no establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- Se considera incorrecta la inclusión como criterio de adjudicación de aspectos que, en su caso, debieron requerirse como acreditativos de la solvencia técnica de los licitadores, tales como medios humanos y materiales o la posesión de certificados de calidad. (Apartado II.4.1.2. y II.4.1.3.)

¹⁸

4.- Los contratos 6 y 14 no motivan suficientemente la necesidad de acudir al procedimiento negociado, lesionando así, sin justificación alguna, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que predica el artículo 11.1 del TRLCAP. (Apartado II.4.1.3.)

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁸ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones

5.- En los contratos adjudicados por concurso es incorrecto el número de sobres requerido para la presentación de la documentación de los licitadores, ya que se dispone la presentación en tres sobres, sin que se hayan establecido fases de valoración diferenciadas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 80 del RGLCAP, que dispone la presentación de la documentación únicamente en dos sobres. (Apartado II.4.1.2.)

6.- El contrato 14 presenta una definición de su naturaleza errónea, puesto que siendo contrato de servicios se define como de consultoría. El resultado es la no exigencia de clasificación para la acreditación de la solvencia técnica y económica de los licitadores, que en caso de calificarse correctamente, hubiera sido obligatoria según el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Apartado (II.4.1.3.5.)

III.4.1.2. Procedimientos y formas de adjudicación

1.- En los contratos adjudicados por concurso, la resolución de adjudicación no está convenientemente motivada incumpliendo así el artículo 88.2 del TRLCAP que exige que la Administración motive su resolución “con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego”. (Apartado II.4.1.2.)

2.- Se ha admitido a la licitación a empresas que habían presentado su documentación fuera de plazo y sin que quede constancia de la recepción de télex, fax o telegrama que anuncie la presentación de la documentación por correo. Se incumple, así, el artículo 80 del RGLCAP. (Apartado II.4.1.3.)

3.- La notificación de la adjudicación de los contratos se cursa fuera del plazo de 10 días que prevé el artículo 58.2 de la LRJAPyPAC. (Apartado II.4.1.2.)

4.- Se ha excedido el plazo previsto para la publicación de las adjudicaciones regulado en el artículo 93.2 del TRLCAP. (Apartado II.4.1.2.)

III.4.1.3. Ejecución y extinción del contrato

1.- El reembolso de los gastos de publicidad de la licitación, se realiza mediante el abono directo del adjudicatario al BOCyL y/o a una agencia de publicidad de los gastos derivados de los anuncios, práctica que no puede considerarse correcta.

La práctica seguida respecto de los gastos a abonar al BOCyL supone la vulneración del artículo 25 del Decreto 120/1983, de 15 de diciembre y del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, reguladores ambos del BOCyL durante el ejercicio sometido a fiscalización, y que exigen que sea la Administración contratante la que satisfaga directamente el importe de los anuncios publicados.

El pago directo a la agencia de publicidad por parte del adjudicatario, evidencia la existencia de contrataciones verbales entre la Gerencia regional de Salud y la agencia de publicidad, expresamente prohibidas, salvo en los casos de emergencia, por el artículo 55 del TRLCAP. (Apartado II.4.1.2.)

2.- Se inicia la ejecución de los contratos 15 y 17, con anterioridad a la solicitud a la Dirección General de Patrimonio del Estado de contratación centralizada de los servicios, por lo que se concluye que el empresario actuó en base a un contrato verbal, figura expresamente prohibida por el artículo 55 del TRLCAP, salvo en los casos de emergencia. (Apartado II.4.1.3.)

III.4.2. Conciertos para la prestación de asistencia sanitaria

1.- Se evidencia una práctica de asunción de obligaciones por las Gerencias de Atención Especializada que fueron contraídas de forma verbal por distinto órgano de contratación.(Apartado II.4.2.)

III.5. CONVENIOS

El análisis de los convenios suscritos por la Gerencia Regional de Salud permite observar la errónea aplicación del artículo 3.1.d) del TRLCAP, el cual permite excluir del ámbito del TRLCAP aquellos convenios celebrados con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no sea el mismo que el de los contratos regulados en el TRLCAP.

Existen convenios que, al indebido amparo de este artículo, han infringido los principios básicos de publicidad, transparencia y concurrencia que rigen la normativa de la contratación pública. (Apartado II.5)

IV. RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de la necesidad de que la Gerencia Regional de Salud efectúe todas las actuaciones encaminadas a eliminar los incumplimientos señalados en el informe se considera conveniente que tenga en cuenta estas recomendaciones:

1.- Se recomienda a la Gerencia Regional de Salud el establecimiento de un sistema adecuado de abono o compensación, por parte de los adjudicatarios, de los gastos de publicidad de los contratos. Debe eliminarse la práctica seguida por el órgano de contratación, de que sea el contratista quien paga directamente el importe a satisfacer a la agencia de publicidad que gestionó la inserción de anuncios. (Apartado II.4.1.2.)

19

2.- La asunción por las Gerencias de Atención Especializada del pago de facturas correspondientes a servicios contratados por las Gerencias de Salud de Área debe eliminarse como práctica administrativa al atentar contra la legislación de la contratación pública y la presupuestaria. (Apartado II.4.2.)

3.- La Gerencia Regional de Salud debe ofrecer información sobre su contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León a través del mecanismo que articule la Consejería de Hacienda, y que debe culminar con la modificación normativa que elimine la excepción de inclusión en el Registro Público de Contratos de Castilla y León de los contratos adjudicados por la Gerencia Regional de Salud actualmente en vigor. Debe analizarse la posibilidad de centralizar la información a remitir al Registro Público de Contratos de Castilla y León en un órgano directivo de la Gerencia Regional de Salud.

¹⁹Párrafo suprimido en virtud de alegaciones

En este sentido, el Consejo de Cuentas constata el inicio de las actuaciones para dar cumplimiento a esta recomendación. (Apartado II.3.)(Apartado II.1.)

4.- Se recomienda a la Consejería de Hacienda efectúe la propuesta de modificación del sistema establecido de ejercicio del control interno sobre los distintos órganos de contratación de la Gerencia Regional de Salud, a fin de evitar que la aplicación de una u otra forma de ejercicio, es decir, función interventora o control financiero, quede únicamente en función de la posible delegación de la competencia por parte del órgano de contratación sometido a función interventora a favor de otro órgano sometido a control financiero.(Apartado II.2.)

5.- Se recomienda a la Consejería de Hacienda la adecuación del artículo 9 III del Decreto 28/2004, de 4 de marzo, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales al artículo 17.2 del Decreto 287/2001 de 13 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud.(Apartado II.2.)

6.- Se recomienda reconducir los convenios no amparados por la legislación de contratación pública mediante el inicio de expedientes de contratación, en los cuales se podrían incluir cláusulas que otorguen preferencia en la adjudicación de estos contratos a las entidades sin ánimo de lucro, siempre en el marco de los principios de no discriminación proclamados por la legislación europea y recogidos en la Disposición Adicional 8ª de texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(Apartado II.5.)

V. OPINIÓN

La Gerencia Regional de Salud cumple la legalidad que le es aplicable a la actividad contractual superior a 150.000€ que desarrolla, excepto por los incumplimientos descritos en los apartados correspondientes de este informe.

Palencia, 27 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Gerencia Regional de Salud. Ejercicio 2004.

VI. ANEXOS

ANEXO I POBLACION SEGÚN TIPO DE CONTRATO												
Centro Directivo	Obras		Suministros		Consultoría , Asistencia y Servicios		Gestión Servicios Públicos		Contratos Privados		Total	
	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación
Complejo Asistencial de Palencia	1	699.980,00	1	178.339,61	4	2.976.167,79	-	-	-	-	6	3.854.487,40
Hospital Clínico Universitario Valladolid	2	397.173,00	18	5.485.801,86	2	1.387.405,12	-	-	-	-	22	7.270.379,98
Complejo Asistencial de Ávila	-	-	3	602.204,36	2	1.010.883,46	-	-	-	-	5	1.613.087,82
Hospital General Yague	-	-	12	5.281.999,29	4	1.525.349,36	-	-	-	-	16	6.807.348,65
H.Santos Reyes Aranda	-	-	2	656.004,00	3	597.653,93	-	-	-	-	5	1.253.657,93
Gerencia del Hospital el Bierzo	-	-	4	1.049.329,70	1	1.359.568,26	1	195.413,08	-	-	6	2.604.311,04
Complejo Asistencial de León	-	-	9	2.516.171,65	3	999.063,37	3	5.980.296,96	-	-	15	9.495.531,98
Hospital Universitario de Salamanca	-	-	53	25.660.924,36	1	206.438,83	-	-	-	-	54	25.867.363,19
Gerencia Atención Especializada Soria	-	-	6	1.556.443,83	2	1.109.948,00	-	-	-	-	8	2.666.391,83
Hospital Universitario del Río Hortega	-	-	4	1.291.349,01	2	414.668,24	-	-	-	-	6	1.706.017,25
Gerencia Atención Especializada Zamora	-	-	3	1.316.657,22	1	685.386,00	-	-	-	-	4	2.002.043,22
Gerencia Regional de Salud	-	-	-	-	-	-	1	11.719.843,94	-	-	1	11.719.843,94

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Gerencia Regional de Salud. Ejercicio 2004.

Gerencia Atención Especializada Segovia	-	-	2	1.642.469,00	-	-	-	-	-	-	2	1.642.469,00
Gerencia Atención Primaria Palencia	-	-	-	-	1	154.584,00	-	-	-	-	1	154.584,00
Gerencia Atención Primaria Segovia	-	-	1	275.000,00	1	515.978,40	-	-	-	-	2	790.978,40
Gerencia Atención Primaria Soria	-	-			1	155.098,00	-	-	-	-	1	155.098,00
Gerencia Atención Primaria Burgos	-	-			1	861.033,24	-	-	-	-	1	861.033,24
Gerencia Atención Primaria Salamanca	-	-	-	-	-	-	2	1.030.154,42	-	-	2	1.030.154,42
Gerencia Emergencias Sanitarias	-	-			1	275.184,00	11	2.426.186,72	-	-	12	2.701.370,72
Gerencia Salud Área de Ávila	-	-	1	201.450,00	-	-	-	-	-	-	1	201.450,00
Gerencia Salud Área de Burgos	-	-	1	302.845,94	-	-	3	1.418.133,96	-	-	4	1.720.979,90
Gerencia Salud Área de León	-	-	3	2.213.389,42	-	-	6	4.940.035,97	-	-	9	7.153.425,39
Gerencia Salud Área de Palencia	-	-	2	578.201,96	-	-	1	158.282,00	-	-	3	736.483,96
Gerencia de Salud Área de Salamanca	-	-	1	340.000,00	-	-	1	217.215,00	-	-	2	557.215,00
Gerencia de Salud Área de Valladolid	-	-	2	1.055.984,17	-	-	-	-	-	-	2	1.055.984,17
Gerencia de Salud Área de Zamora	-	-	1	265.872,00	-	-	-	-	-	-	1	265.872,00
Gerencia de Salud Área de Segovia	-	-	-	-	-	-	4	1.069.500,80	-	-	4	1.069.500,80
Gerencia de Salud Área de Valladolid	-	-	-	-	-	-	9	5.584.097,93	-	-	9	5.584.097,93

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Gerencia Regional de Salud. Ejercicio 2004.

Gerencia de Salud Área de Zamora	-	-	-	-	-	1	268.193,00	-	-	1	268.193,00	
Servicios Centrales	17	63.844.868,15	14	12.366.217,90	29	28.754.102,89	15	148.843.703,11	1	3.300.000,00	76	257.108.892,05
Total	20	64.942.021,15	143	64.836.655,28	59	42.988.512,89	58	183.851.056,89	1	3.300.000,00	281	359.918.246,21

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Gerencia Regional de Salud. Ejercicio 2004.

ANEXO II CONTRATOS FISCALIZADOS

Nº ORDEN	TIPO	OBJETO DEL CONTRATO	CENTRO DIRECTIVO	ADJUDICACION			
				FECHA	PROCEDIMIENTO	FORMA	IMPORTE
1	O	OBRAS DE REFORMA PARCIAL DE LA PLANTA 1º EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SALAMANCA PARA UNIDAD DE REANIMACION.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	29/09/2004	A	C	545.099
2	O	MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN CENTRO SALUD Y ESPECIALIDADES EN BENAVENTE.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD		A	C	621.264
3	O	OBRAS DE CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD "LA PUEBLA" DE PALENCIA	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	15/06/2004	A	C	3.677.235
4	O	OBRAS DEL COMPLEMENTARIO Nº 1 AL DE CONSTRUCCION DE UN RECINTO PARA ACCELERADOR LINEAL EN EL SERVICIO RADIOLOGIA.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	29/11/2004	N		395.618
5	S.P	RM TAC Y RADIOGRAFIAS EN UNIDADES MOVILES.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	23/11/2004	A	C	391.835
6	S.P	PRESTACION DEL SERVICIO DE REHABILITACION PSICOSOCIAL EN EL AREA DE SALUD DE LEON.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	24/05/2004	N		584.064
7	S.P	PRORROGA DEL TRANSPORTE SANITARIO EN EL AMBITO DE GESTION DE LA GERENCIA DE SALUD DE AREA PALENCIA.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD		A	C	4.423.090
8	S.P	GESTION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO EN EL AMBITO DE LA GERENCIA DE AREA DE SORIA.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	20/09/2004	A	C	10.250.177
9	S	SUMINISTRO DE DIVERSOS EQUIPOS PARA DIAGNOSTICO POR IMAGEN CON DESTINO A DIVERSOS CENTROS DE SACYL.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	15/11/2004	A	C	318.500
10	S	SUMINISTRO DE DIVERSOS EQUIPOS PARA DIAGNOSTICO POR IMAGEN CON DESTINO A DIVERSOS CENTROS DE SACYL.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	15/11/2004	A	C	945.208
11	S	EQUIPAMIENTO INFORMATICO-HARDWARE PARA NECESIDADES EN AREAS INFR. RED LOCAL Y DOTACION PUESTOS TRABAJO.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	30/09/2004	N		393.342
12	S	SUMINISTRO DE ACCELERADOR LINEAL CON DESTINO AL HOSPITAL GENERAL YAGUE DE BURGOS Y EJECUCION OBRAS.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	26/04/2004	A	C	2.370.356
13	C y A	CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA ELABORACION PLAN VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERO DEL HOSPITAL DE BURGOS.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	08/07/2004	A	C	255.200
14	C y A	REALIZACION DEL PROYECTO Y EMISION DENTRO DEL PROGRAMA "A TU SALUD" A TRAVES DEL CANAL 4 C. Y LEON.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	26/04/2004	N		150.253
15	SERV	SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA IMPLANTACION PROGRESIVA DEL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL DE G.R.S.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	04/08/2004	N		199.969
16	SERV	PRORROGA TAIR.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD		A	C	404.076
17	SERV	SISTEMA DE INFORMACION SANITARIA ORIENTADO AL CIUDADANO ATENDIDO EN LOS CENTROS DE SALUD DE CASTILLA Y LEON.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD		N		620.497
18	SERV	SERVICIO DE RECOGIDA Y ELEIMINACION DE RESIDUOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES CENTROS SACYL.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	06/08/2004	A	C	3.900.677
19	SERV	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DEL "HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SALAMANCA".	GERENCIA REGIONAL DE SALUD		A	C	11.858.899
20	S	ARRENDAMIENTO DE 38 VEHICULOS TURISMO DESTINADOS A CENTROS SANITARIOS DE SACYL.	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	09/12/2004	A	C	553.201
21	S.P	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS PRESTACIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA DOMICILIARIA Y OTRAS TÉCNICAS DE VENTILACIÓN ASISTIDA EN EL ÁMBITO DE LA C.A. DE CYL	GERENCIA REGIONAL DE SALUD		A	C	95.150.676,15
TOTAL							138.009.236,2

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos superiores a 150.000€ adjudicados por la Gerencia Regional de Salud. Ejercicio 2004.

ANEXO III CONVENIOS QUE FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO Y RELACIONES CON LAS CORTES PERO NO FIGURAN EN LA RELACIÓN FACILITADA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

DENOMINACION	FECHA FIRMA	Nº DE REGISTRO	ESTADO
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REFERIDOS A LAS CENTRALES ENERGÉTICAS DE LOS HOSPITALES DE SACYL.	25/02/2004	2004/IV/56	EXTINGUIDO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA.	07/06/2004	2004/IV/118	EXTINGUIDO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CLIMATIZACIÓN CLÍNICA Y HOSPITALARIA QUE DESARROLLE DIVERSOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.	07/07/2004	2004/IV/108	EXTINGUIDO

ANEXO IV CONVENIOS QUE FIGURAN EN LA RELACIÓN FACILITADA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD PERO NO FIGURAN EN LA CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO Y RELACIONES CON LAS CORTES.

DENOMINACION	FECHA FIRMA	ESTADO
ANEXO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA FEDERACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES (FEAFES CASTILLA Y LEÓN) POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN PARA EL AÑO 2004.	31/03/2004	EXTINGUIDO
ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS REFERIDOS A LAS CENTRALES ENERGÉTICAS DE LOS HOSPITALES DE SACYL.	05/11/2004	